



Sección: JRS

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 4  
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Bajo  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 13 95/22 38 67  
Fax.: 922 20 99 50  
Email.: conten4.scf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: 0000423/2017  
NIG: 3803845320170001751  
Materia: Responsabilidad patrimonial  
Resolución: Sentencia 000130/2018  
IUP: TC2017012598

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Ayuntamiento de La Laguna	Ricardo Ruiz Arcos	
Demandado		Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna	

### SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de mayo de 2018.

Visto por D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, el presente recurso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento abreviado, siendo las partes las siguientes:

Parte demandante:

D. \_\_\_\_\_, representado y defendido por el  
Abogado D. Ricardo Ruiz Arcos.

Parte demandada:

EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRISTÓBAL DE LA LAGUNA,  
representado y defendido por la Letrada de su Servicio Jurídico.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado tuvo entrada la demanda presentada por la parte demandante el 09-11-17 contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 04-05-17 ante el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por los daños sufridos en el vehículo del demandante causados al golpear al paso con un socavón en una vía pública.

**SEGUNDO.-** En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que ejerce las pretensiones de que se le reconozca el derecho a ser indemnizado por parte de la Administración, condenándola a que abone la cantidad de 214 €, más los intereses legales dese la reclamación administrativa y las costas procesales.

La defensa de la Administración contestó a la demanda oponiéndose a la misma.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez.	18/05/2018 - 11:40:39
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y efectuaron las conclusiones, quedando el asunto visto para sentencia.

**TERCERO.-** Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El objeto de recurso es la impugnación de la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial hecha por la parte demandante al Ayuntamiento recurrido alegando funcionamiento anormal de un servicio de vías públicas.

**SEGUNDO.-** La resolución del recurso exige constatar como relevantes los siguientes hechos:

1. El día 12-12-16 sobre las 7:30 horas de la mañana el demandante conducía el vehículo de su propiedad con matrícula \_\_\_\_\_ por el camino Alfredo Hernández, del término municipal de La Laguna, cuando se produjo la rotura de su neumático trasero izquierdo en un socavón.
2. El camino es una vía pública asfaltada que presenta mal estado, según las fotografías de la Policía Local.
3. La Policía Local se personó en el lugar e hizo un parte de incidencias comprobando la existencia del hueco en la vía y del neumático dañado.
4. El valor de reposición del neumático es de 214 €, según facturas aportadas.

**TERCERO.-** Según el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Según reiterada jurisprudencia sobre responsabilidad patrimonial, los elementos o requisitos de la misma cuya concurrencia es necesaria son los siguientes:

- a) La lesión o daño antijurídico: que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos que no tenga la obligación legal de soportar.
- b) El daño efectivo e individualizable: que la lesión sea real, efectiva, individualizada y susceptible de evaluación económica.
- c) El nexo de causalidad: que el daño sea imputable a la Administración y se produzca como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto entre aquel funcionamiento y la lesión.
- d) La inexistencia de causa de exoneración: que no el daño no sea debido a fuerza mayor (en relación con el art. 1105 CC).

**CUARTO.-** En el presente caso el vehículo del recurrente sufrió el reventón de un neumático en buen estado al circular sobre un socavón en una vía pública, sin que conste que condujese a velocidad inadecuada, ni desatento a la vía. Procede estimar el recurso.

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	18/05/2018 - 11:40:39
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	





**QUINTO.-**Corresponde la imposición de intereses desde la fecha de interposición de la reclamación en vía administrativa.

**SEXTO.-**Procede imponer las costas a la Administración al ser estimada la demanda, conforme al art. 139 LJCA.

**SÉPTIMO.-** La presente sentencia no es recurrible en apelación al no exceder la cuantía litigiosa de 30.000 €, según el artículo 81. 1. a) LJCA.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al no ser conforme a derecho la desestimación presunta recurrida.
2. Reconocer el derecho del actor a ser indemnizado en la cantidad de 214 € por los daños reclamados.
3. Declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que deberá abonar dicho importe, más los intereses legales desde la interposición de la reclamación administrativa.
4. Imponer las costas a la Administración.

Contra esta sentencia no cabe recurso de apelación, según el artículo 81. 1. a) LJCA.

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	18/05/2018 - 11:40:39
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

